



ACUERDO No.003 DE 2009

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE FLEXIBILIDAD CURRICULAR Y SISTEMAS DE CRÉDITOS PARA LOS TODOS LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE MODIFICA EL ACUERDO 008 DE 2003"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, "UDEEC" en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Acuerdo 0013 de 1996 "Estatuto Orgánico" y por el Artículo 15 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca".

CONSIDERANDO

Que la autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, reconoce a las Universidades, entre otros el derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos.

Que el artículo 5º del Decreto 2566 de 2003 "Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones" establece que los programas fijarán el trabajo académico de los estudiantes por créditos académicos.

Que el Consejo Académico expidió el Acuerdo 008 de 2003 "Por el cual se establecen lineamientos sobre flexibilidad curricular y sistema de créditos para todos los programas de la Universidad de Cundinamarca".

Que la comunidad universitaria ha reflexionado sobre la práctica curricular de sus programas académicos, con miras a adoptar mecanismos que permitan un desarrollo más complejo de flexibilidad curricular, organización por créditos académicos y articulación con los sistemas de créditos académicos de otras universidades con fines de movilidad estudiantil.

Que es necesario adoptar estrategias pedagógicas que promuevan la autogestión del conocimiento por parte de los estudiantes y su responsabilidad en su proceso de formación.

Que el Consejo Académico reunido en sesión del 26 de mayo de 2009, Acta 011, estudió y aprobó el presente.

Que se hace necesario adoptar transitoriamente el presente Acuerdo.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El artículo décimo sexto del Acuerdo 008 de 2003, quedará así:

"DEFINICIÓN DE CRÉDITO ACADÉMICO: Se entiende por crédito académico, el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera que él desarrolle, a través del programa académico".



ACUERDO No 0003 DE 2009

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE FLEXIBILIDAD CURRICULAR Y SISTEMAS DE CRÉDITOS PARA LOS TODOS LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE MODIFICA EL ACUERDO 008 DE 2003"

ARTÍCULO 2. Adicionar el siguiente párrafo al artículo décimo sexto del Acuerdo 008 de 2003:

"PARÁGRAFO: Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico semestral del estudiante que comprende las horas con presencia directa del docente y estudiantes (Trabajo Presencial), las horas de trabajo asistido (Trabajo de acompañamiento) y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades académicas con carácter independiente (Trabajo Independiente).

Una (1) hora de trabajo presencial corresponde a dos (2) horas de trabajo independiente".

ARTÍCULO 3. Adicionar el siguiente artículo al Acuerdo 008 de 2003:

"MODIFICACIONES: Los Comités Curriculares evaluarán los casos en que los núcleos temáticos requieran proporciones mayores o menores de horas de trabajo presencial frente a las horas de trabajo independiente, cuando la metodología específica de la actividad académica así lo requiera.

Estas proporciones diferentes en tiempos de la presencialidad y el trabajo independiente, se asignarán en aquellos núcleos temáticos que requieran trabajo de laboratorio o de carácter práctico y serán justificadas académicamente por el Comité Curricular; deberán ser avaladas por el Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Académico".

ARTÍCULO 4. El artículo décimo noveno del Acuerdo 008 de 2003, quedará así:

"CATEGORÍAS DE TRABAJO ACADÉMICO: La Universidad de Cundinamarca asume las siguientes categorías de trabajo académico:

a) Horas de Trabajo Presencial: El trabajo presencial de los estudiantes, consiste en horas lectivas de clase a las que asisten de manera sincrónica el docente y la totalidad de los estudiantes con el fin de desarrollar temáticas teóricas o prácticas (talleres, laboratorios, etc) y se realicen las evaluaciones en sus diferentes dimensiones.

b) Horas de Trabajo Independiente: El trabajo independiente de los estudiantes, consiste en horas no lectivas donde el estudiante realiza de manera autónoma: actividades de estudio, lecturas, talleres y prácticas independientes, entre otras; que se requieran para alcanzar el desarrollo de las competencias planteadas".

C



ACUERDO No. 003 DE 2009

“ POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE FLEXIBILIDAD CURRICULAR Y SISTEMAS DE CRÉDITOS PARA LOS TODOS LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE MODIFICA EL ACUERDO 008 DE 2003”

El trabajo independiente, adicionalmente estará orientado a potenciar en el estudiante sus competencias de autogestión del conocimiento y de autorregulación.

c) Horas de Trabajo de Acompañamiento: La Universidad reconoce el trabajo de acompañamiento como un espacio de encuentro entre profesor y estudiantes (de manera individual o en pequeños grupos) en el que se orienta al estudiante en la búsqueda del camino del conocimiento, se apoya su proceso de autoaprendizaje y se cultiva con él, una actitud investigativa.

El proceso de acompañamiento tiene un fundamento pedagógico de carácter formativo y responde a las necesidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

Los programas académicos garantizarán una hora semanal de dedicación del profesor para realizar el acompañamiento a que haya lugar en cada uno de los núcleos temáticos (por grupo) que presenten entre uno (1) y seis (6) créditos asignados.

En núcleos temáticos con un peso mayor a seis (6) créditos, la proporción de horas de trabajo de acompañamiento será propuesta por el Comité Curricular, avalada por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Académico.

La hora de acompañamiento que el profesor realiza en cada uno de los núcleos temáticos, será reconocida por la Universidad dentro de la asignación académica del profesor.

Las metodologías que se adelantarán en estas sesiones de trabajo deberán ser precisadas y monitoreadas por los Comités Curriculares, atendiendo a las particularidades de sus procesos de formación y serán consignadas en los instrumentos de planeación que los programas hayan previsto para esos efectos.

Teniendo en cuenta que el ritmo de aprendizaje es único en cada estudiante, el trabajo de acompañamiento deberá ser pactado con libertad entre profesor y estudiantes y por tanto las actividades podrán ser desarrolladas de manera sincrónica o asincrónica”.

CO



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 003 DE 2009


" POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE FLEXIBILIDAD CURRICULAR Y SISTEMAS DE CRÉDITOS PARA LOS TODOS LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE MODIFICA EL ACUERDO 008 DE 2003"

ARTÍCULO 5. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Fusagasugá, a

26 MAYO 2009


ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO
RECTOR


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Vicerrectoría Académica: 

Revisó: Oficina Jurídica: 
CBP